



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2012

Doctor

CARLOS PABLO MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC

Calle 59 Bis No. 5-53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta

Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones y comentarios al proyecto de resolución *“Por medio del cual se definen las condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado doctor Márquez:

Colombia Móvil S.A. E.S.P. (en adelante “Colombia Móvil”) ha revisado y analizado detenidamente el proyecto de resolución emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante “CRC”) y *“Por medio del cual se definen las condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, y se dictan otras disposiciones”* (en adelante el “Proyecto”). De manera atenta y respetuosa, Colombia Móvil se permite remitir, para su conocimiento y estudio, algunas observaciones y comentarios en relación con el Proyecto, con el objetivo que sean tenidas en cuenta para la construcción de la resolución final:

1. Artículo 2 del Proyecto: Normas vigentes sobre ordenamiento urbano

Según lo expresado en el Artículo 2 del Proyecto, puntualmente en relación con el párrafo de dicho artículo, se dispone que la regulación propuesta *“se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre ordenamiento urbano y medio ambiente”*.

Al respecto, es importante mencionar que en la normatividad vigente en materia de ordenamiento urbano la instalación de equipos de telecomunicación en espacios públicos esta prohibida. En razón de lo anterior, consideramos que el alcance real que el Proyecto pretende se ve limitado considerablemente si paralelamente no se presenta y



se concreta una propuesta de modificación de las normas de ordenamiento urbano y se da efectivamente esa modificación, todo con el objetivo de permitirles a los Proveedores de Telecomunicaciones la instalación de sus equipos en espacios públicos.

2. Artículo 3.3 del Proyecto: Infraestructura eléctrica susceptible de compartición

Según el numeral 3.3 del Proyecto, el termino *"Infraestructura Eléctrica susceptible de compartición"* se define como *"Los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión de energía eléctrica y las redes de distribución de energía eléctrica de niveles de tensión 4, 3, 2 y 1, clasificados como Activos de Uso de acuerdo con la Resolución CREG 097 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, se consideran infraestructuras susceptibles de compartición para el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones"*.

De la lectura del texto notamos que en dicha definición no están contemplados los postes de iluminación como parte de la infraestructura objeto del Proyecto. En este sentido, respetuosamente queremos recalcar la importancia de incluir dichos elementos en el Proyecto, toda vez que los mismos resultan esenciales para que la propuesta regulatoria tenga efectos que impacten real y positivamente el mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, toda vez que se permitiría el despliegue de red de telecomunicaciones en las ciudades rápidamente. Sobre lo anterior rogamus a la CRC modificar el Proyecto para incluir los postes de iluminación como parte de los elementos de la definición en referencia.

3. Artículo 5 del Proyecto: Procedimiento para el retiro de los equipos de telecomunicaciones

El Parágrafo 3" del Artículo 5 del Proyecto nos dice que *"En cualquier momento el Proveedor de Infraestructura podrá retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en la Infraestructura Eléctrica, así como todos aquellos equipos instalados por un Proveedor de Telecomunicaciones que estén causando daño a dicha infraestructura"*.

En relación con la facultad conferida al Proveedor de Infraestructura, y con el objetivo de preservar la integridad y seguridad de los equipos, consideramos necesaria una modificación al Proyecto con el objetivo de crear un procedimiento por medio del cual, el retiro de los elementos no autorizados o aquellos que causen daño a la infraestructura, en primera medida sea solicitado por el Proveedor de Infraestructura al Proveedor de Telecomunicaciones. En este sentido, el Proveedor de Telecomunicaciones tendría un plazo prudencial para realizar dichos retiros (ej. 30 días hábiles) y sólo en caso de que el mismo haga caso omiso de la solicitud, se procedería al retiro los equipos directamente por parte del Proveedor de Infraestructura.



El mismo comentario aplica igualmente para lo descrito en el Artículo 13 del Proyecto cuando dispone que, durante la etapa de suspensión del acuerdo de compartición de infraestructura, el Proveedor de Infraestructura podrá *"Retirar provisionalmente los elementos instalados por el Proveedor de Telecomunicaciones poniéndolos a su disposición"*.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la CRC modifique el texto del Proyecto con el objetivo de crear un mecanismo que le permita al Proveedor de Telecomunicaciones el retiro de sus propios equipos en primera instancia y por medio de la solicitud directa presentada por el Proveedor de Infraestructura en los casos en que la misma proceda.

4. Artículo 5 del Proyecto: Presentación de alternativas técnicas.

El Parágrafo 2º del Artículo 5 del Proyecto estipula que *"El Proveedor de Infraestructura sólo podrá negarse u oponerse a otorgar el acceso solicitado cuando demuestre fundada y detalladamente que existen condiciones técnicas que impiden dicho acceso. El Proveedor de Infraestructura que se niegue a otorgar el acceso está obligado a presentar alternativas para que el mismo se pueda producir"*.

Al respecto, consideramos importante estipular que, dentro de las alternativas técnicas que presente el Proveedor de Infraestructura que se niegue a otorgar el acceso, se describa la opción de realizar ajustes a las estructuras básicas de dicha infraestructura (ej. Altura o capacidad portante), lo anterior sin que ello afecte las condiciones técnicas necesaria para la adecuada prestación del servicio público a su cargo. En este sentido solicitamos respetuosamente a la CRC se modifique el texto del Proyecto a fin de incluir descripción expresa de dicha medida.

5. Artículo 9 del Proyecto: Plazo para la presentación de la solicitud formal de mantenimiento

De acuerdo con el Artículo 9 del Proyecto, *"Los trabajos de instalación y mantenimiento preventivo que se pretendan realizar en línea viva deberán ser notificados al Proveedor de Infraestructura y presentar solicitud formal con el cronograma de trabajos con al menos quince (15) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la coordinación de las labores que se requieran"*.

En relación con los tiempos descritos en el aparte en comento, consideramos que los mismos son demasiado extensos toda vez que, de acuerdo con la regulación vigente en materia de indicadores de calidad, disponibilidad del servicio y protección al usuario, en muchas ocasiones los trabajos de mantenimiento deben realizarse de manera inmediata. En este sentido, estamos de acuerdo con el plazo propuesto en el caso de los trabajos de



instalación iniciales de equipos nuevos y/o en el caso de los mantenimientos preventivos programados, pero en el caso de los mantenimientos no programados y que se requieran para solucionar las fallas no previsibles, dicho plazo debe ser corto con el objetivo de dar cumplimiento al régimen vigente en materia de calidad y disponibilidad del servicio. Al respecto, es necesario que la CRC tengan en cuenta las necesidades técnicas y las obligaciones regulatorias a cargo de los Proveedores de Telecomunicaciones que afectan directamente los servicios que presta, así como la responsabilidad que los Proveedores de Telecomunicaciones tenemos frente a los usuarios.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la CRC la modificación del texto del Proyecto con el objetivo de estipular un plazo de un (1) día hábil para la presentación de solicitudes o cronograma de mantenimiento no programados y que se requieran para reparar las fallas que resultan de la misma operación y que no son previsibles.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda la comisión de presentar comentarios.

Cordialmente,

SILVANA PEZZANO M.

Vicepresidente de Asuntos Regulatorios e Interconexión
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P